

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00882-2025 DE LUNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado con código de registro AMC-OFI-0174820-2025 de fecha 28 de octubre de 2025, el **Dr. DANIEL ANTONIO VARGAS DÍAZ**, Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, presentó la siguiente solicitud, con ocasión de la ejecución del Contrato LP-SEGD-003-2025 para el desarrollo de labores de limpieza y mantenimiento de caños y canales en el Distrito de Cartagena:

“(...) se han iniciado labores de limpieza y mantenimiento de los cuatro (4) box culvert que se encuentran en el canal que desciende del sector de Puerta de Hierro y atraviesa el área aledaña a la terminal portuaria de CONTECAR. Durante las labores de inspección y diagnóstico técnico, se evidenció la presencia de especies arbóreas de bosque seco y especies invasoras como Leucaena dentro del cauce del canal, las cuales obstruyen el flujo hidráulico e impiden el ingreso y operación de la maquinaria pesada requerida para efectuar las actividades de limpieza y remoción de sedimentos.

(...)

En atención a lo anterior, y considerando la proximidad de la temporada de mayores lluvias, se hace necesario efectuar la tala de emergencia de los individuos arbóreos identificados, como medida preventiva y de reducción del riesgo, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001802-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

1. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (<i>Leucaena</i>)	1	6	0.16	Bueno		E04726612-N02703213
<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand (<i>Majagua</i>)	1	7	0.20	Bueno		E04726614-N02703232

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	8	0.17-0.18	Bueno	E04726504-N02703226
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	8	0.18-0.19	Bueno	E04726503-N02703228
<i>Annona stenophylla</i> subsp. <i>stenophylla</i> (Chirimoya)	1	7	0.16-0.19	Bueno	E04726500-N02703230
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	8	0.15-0.19	Bueno	E04726493-N02703232
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.21	Bueno	E04726496-N02703233
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.22	Bueno	E04726497-N02703244
<i>Annona stenophylla</i> subsp. <i>stenophylla</i> (Chirimoya)	1	7	0.16	Bueno	E04726502-N02703245
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	12	0.20-0.18	Bueno	E04726500-N02703242
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	11			E04726502-N02703242
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.18	Bueno	E04726499-N02703230
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	10	0.19	Bueno	E04726489-N02703227
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	10	0.17	Bueno	E04726492-N02703228
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	8	0.23	Bueno	E04726166-N02703224

2. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Se llevó a cabo una visita técnica de verificación en un lote ubicado en la zona industrial de Mamonal, (Contecar) en las antiguas instalaciones de la SAE, a la altura del kilómetro 5 de la vía Cartagena-Pasacaballos. Esta actividad se realizó en el marco del contrato LP- SEGD-003-2025, correspondiente a las labores de limpieza y mantenimiento de caños y canales que adelanta el Distrito de Cartagena.

Durante el recorrido se identificó la presencia de quince (15) individuos arbóreos, de los cuales nueve (9) se localizan en la base del canal y cinco (5) en el talud. Estos árboles generan interferencias en el flujo hidráulico y limitan parcialmente las maniobras de la maquinaria empleada para las labores de limpieza. De estos 15 individuos arbóreos 14 requieren tala y uno (1) poda técnica de formación.

Asimismo, se observó vegetación secundaria en los pioneros estadios susepcionales y especies pioneras de rápido crecimiento distribuidas a lo largo del cauce, las cuales retienen sedimentos y material vegetal, ocasionando procesos de sedimentación y obstrucción parcial del flujo del caño.

En el área de estudio se identificaron cuatro (4) box culvert, que conforman la conexión del canal que desciende y atraviesa la zona contigua a la terminal portuaria de CONTECAR y la vía a Mamonal, específicamente en el sector de Puerta de Hierro.

Se recomienda que las labores de retiro o manejo de la vegetación se realicen de manera manual, empleando motosierras para los individuos arbóreos con DAP igual o mayor a 10 cm y herramientas menores para los individuos con DAP menor a 10 cm, con el fin de garantizar que el procedimiento sea compatible con las medidas de protección y conservación de las especies presentes en el área, que no requieren de aprovechamiento forestal.

Durante la inspección se evidenció la presencia de individuos de mangle en la periferia del caño, especie protegida bajo la Resolución 1602 de 1995 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Adicionalmente, la Ley 2243 de 2022, “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”, refuerza la obligación de conservación y manejo sostenible de este ecosistema.

Por lo anterior, se recomienda ejecutar las labores de manejo vegetal asegurando la protección de los individuos de mangle existentes, y garantizando que las maniobras con maquinaria y las actividades complementarias se realicen con especial precaución, evitando cualquier afectación al ecosistema de manglar, considerado estratégico para la región.

3. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita técnica de verificación y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres la tala controlada de catorce (14) individuos arbóreos localizados dentro del cauce del canal objeto de intervención, conforme a la siguiente distribución por especie:

Seis (6) individuos de *Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit — Leucaena. Dos (2) individuos de *Annona stenophylla* subsp. *stenophylla* — Chirimoya. Cinco (5) individuos de *Terminalia catappa* L. — Almendro.

Un (1) individuo de *Pseudobombax septenatum* (Jacq.) Dugand — Majagua.

Estos individuos arbóreos se encuentran dentro del cauce del canal, generando obstrucción al flujo hidráulico y dificultando las labores de limpieza, dragado y mantenimiento, razón por la cual su retiro resulta técnicamente justificado.

De igual forma, se autoriza la poda técnica de formación de un (1) individuo de *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en la parte superior del talud, con el objetivo de garantizar el desplazamiento seguro de la maquinaria tipo retroexcavadora durante las actividades de mantenimiento.

La adopción de esta medida responde a una situación de riesgo identificada, ya que la presencia de dichos individuos arbóreos ocasiona obstrucción parcial de los box culvert que conforman el sistema hidráulico del canal, lo que podría generar desbordamientos e inundaciones ante la ocurrencia de eventos de lluvia intensa, especialmente durante la temporada invernal vigente.

En consecuencia, las acciones de tala y poda deberán ejecutarse bajo supervisión técnica y ambiental, cumpliendo con los protocolos de seguridad, manejo ambiental y disposición adecuada del material vegetal, conforme a la normativa aplicable y a las directrices del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena.

4. RECOMENDACIONES

Durante la ejecución de las actividades de tala, se recomienda que estas sean realizadas por personal calificado, utilizando herramientas adecuadas (motosierra) y aplicando técnicas que garanticen la seguridad operativa y la protección del entorno. Las intervenciones deben efectuarse con sumo cuidado, evitando ocasionar daños a bienes públicos o privados. No es permitido derribar los individuos arbóreos con la maquinaria pesada usada para la limpieza del canal.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En caso de requerirse la ejecución de podas, estas deberán realizarse aplicando técnicas silviculturales adecuadas que garanticen la integridad del individuo vegetal y la seguridad del entorno. Las podas deben ser efectuadas exclusivamente por personal calificado, con experiencia comprobada en manejo arbóreo y conocimiento de los procedimientos establecidos por las autoridades ambientales competentes.

El personal encargado deberá utilizar herramientas idóneas y en óptimas condiciones, tales como sierras manuales, motosierras, tijeras podadoras, serruchos y demás equipos diseñados para el corte controlado de ramas, garantizando cortes limpios que favorezcan la correcta cicatrización del tejido vegetal y eviten infecciones o deterioro estructural del individuo arbóreo.

Previo al inicio de la tala, es obligatorio verificar la presencia de nidos de aves, epífitas o fauna silvestre que pueda habitar en los individuos arbóreos o en el área próxima a la zona de caída. En caso de identificarse alguno de estos elementos, se deberá proceder con su reubicación y entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV) del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, o realizar el ahuyentamiento controlado de la fauna y la relocalización de epífitas vasculares presentes, conforme a los lineamientos ambientales vigentes.

Bajo ninguna circunstancia deberán realizarse actividades que impliquen afectación directa o indirecta a los individuos de mangle presentes en el área de intervención, dado que se trata de especies protegidas y de especial importancia ecológica, amparadas por la Resolución 1602 de 1995 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Ley 2243 de 2022, que promueven la conservación y el manejo sostenible de los ecosistemas de manglar en Colombia.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 10 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán de bola). En un término de tres (3) años.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, en virtud del Contrato LP-SEGD-003-2025, debe desarrollar labores de limpieza y mantenimiento de caños y canales en el Distrito de Cartagena, lo cual requiere la ejecución de labores de tala y poda.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001802-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **Dr. DANIEL ANTONIO VARGAS DÍAZ**, Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, en consecuencia, se autorizará a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para realizar la **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos plantados en un lote ubicado en la zona industrial de Mamonal, (Contecar) en las antiguas instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), a la altura del kilómetro 5 de la vía Cartagena-Pasacaballos, pertenecientes a las especies y localizados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	6	0.16	Bueno	E04726612-N02703213
<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand (Majagua)	1	7	0.20	Bueno	E04726614-N02703232
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	8	0.17-0.18	Bueno	E04726504-N02703226
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	8	0.18-0.19	Bueno	E04726503-N02703228
<i>Annona stenophylla</i> subsp. <i>stenophylla</i> (Chirimoya)	1	7	0.16-0.19	Bueno	E04726500-N02703230
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	8	0.15-0.19	Bueno	E04726493-N02703232
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.21	Bueno	E04726496-N02703233
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.22	Bueno	E04726497-N02703244
<i>Annona stenophylla</i> subsp. <i>stenophylla</i> (Chirimoya)	1	7	0.16	Bueno	E04726502-N02703245
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	12	0.20-0.18	Bueno	E04726500-N02703242
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	11			E04726502-N02703242
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.18	Bueno	E04726499-N02703230
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	10	0.19	Bueno	E04726489-N02703227
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	10	0.17	Bueno	E04726492-N02703228

Que la intervención se justifica debido a que los individuos arbóreos se encuentran dentro del cauce del canal, generando obstrucción al flujo hidráulico y dificultando las labores de limpieza, dragado y mantenimiento.

Que también de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001802-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, se autorizará a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de un (1) individuo arbóreo plantados en un lote ubicado en la zona industrial de Mamonal, (Contecar) en las antiguas instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), a la altura del kilómetro 5 de la vía Cartagena–Pasacaballos, perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga) y localizado bajo las coordenadas geográficas E04726166-N02703224.

Que la intervención se justifica porque el individuo arbóreo de la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga) se encuentra ubicado en la parte superior del talud y es necesario garantizar el desplazamiento seguro de la maquinaria tipo retroexcavadora durante las actividades de mantenimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001802-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud presentada por el **Dr. DANIEL ANTONIO VARGAS DÍAZ**, Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que se procederá a autorizar la tala de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA** para que de conformidad con sus competencias proceda realizar las labores necesarias para ejecutar la **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos plantados en un lote ubicado en la zona industrial de Mamonal, (Contecar) en las antiguas instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), a la altura del kilómetro 5 de la vía Cartagena–Pasacaballos, pertenecientes a las especies y localizados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (<i>Leucaena</i>)	1	6	0.16	Bueno	E04726612-N02703213
<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand (<i>Majagua</i>)	1	7	0.20	Bueno	E04726614-N02703232
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (<i>Leucaena</i>)	1	8	0.17-0.18	Bueno	E04726504-N02703226
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (<i>Leucaena</i>)	1	8	0.18-0.19	Bueno	E04726503-N02703228
<i>Annona stenophylla</i> subsp. <i>stenophylla</i> (<i>Chirimoya</i>)	1	7	0.16-0.19	Bueno	E04726500-N02703230
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (<i>Leucaena</i>)	1	8	0.15-0.19	Bueno	E04726493-N02703232
<i>Terminalia catappa</i> L. (<i>Almendro</i>)	1	10	0.21	Bueno	E04726496-N02703233
<i>Terminalia catappa</i> L. (<i>Almendro</i>)	1	9	0.22	Bueno	E04726497-N02703244
<i>Annona stenophylla</i> subsp. <i>stenophylla</i> (<i>Chirimoya</i>)	1	7	0.16	Bueno	E04726502-N02703245
<i>Terminalia catappa</i> L. (<i>Almendro</i>)	1	12	0.20-0.18	Bueno	E04726500-N02703242
<i>Terminalia catappa</i> L. (<i>Almendro</i>)	1	11			E04726502-N02703242
<i>Terminalia catappa</i> L. (<i>Almendro</i>)	1	9	0.18	Bueno	E04726499-N02703230
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (<i>Leucaena</i>)	1	10	0.19	Bueno	E04726489-N02703227
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (<i>Leucaena</i>)	1	10	0.17	Bueno	E04726492-N02703228

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA** para que de conformidad con sus competencias proceda realizar las labores necesarias para ejecutar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de un (1) individuo arbóreo plantados en un lote ubicado en la zona industrial de Mamonal, (Contecar) en las antiguas instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), a la altura del kilómetro 5 de la vía Cartagena–Pasacaballos, perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (*Bonga*) y localizado bajo las coordenadas geográficas E04726166-N02703224, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA** que bajo ninguna circunstancia deberán realizarse actividades que impliquen afectación directa o indirecta a los individuos de mangle presentes en el área de intervención.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, de **tres (3)** meses para la ejecución de las labores de tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las labores de tala y poda autorizadas estarán sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las labores de tala y poda autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizarán estas.
2. Al realizar las talas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas (motosierra) y aplicando técnicas que garanticen la seguridad operativa y la protección del entorno. Las intervenciones deben efectuarse con sumo cuidado, evitando ocasionar daños a bienes públicos o privados. No es permitido derribar los individuos arbóreos con la maquinaria pesada usada para la limpieza del canal.
3. La poda deberá realizarse aplicando técnicas silviculturales adecuadas que garanticen la integridad del individuo vegetal y la seguridad del entorno. Las podas deben ser efectuadas exclusivamente por personal calificado, con experiencia comprobada en manejo arbóreo y conocimiento de los procedimientos establecidos por las autoridades ambientales competentes. Deberán utilizarse herramientas idóneas y en óptimas condiciones, tales como sierras manuales, motosierras, tijeras podadoras, serruchos y demás equipos diseñados para el corte controlado de ramas, garantizando cortes limpios que favorezcan la correcta cicatrización del tejido vegetal y eviten infecciones o deterioro estructural del individuo arbóreo.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. Antes de realizar las talas y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y poda, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "*Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*" Es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y poda, así como el personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, a cargo del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena - **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**, la respectiva siembra y mantenimiento de diez 10 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia* ébano H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán de bola). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Dr. DANIEL ANTONIO VARGAS DÍAZ**, Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, a los correos electrónicos cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co y cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 29 de diciembre de 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental

REV. Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica – EPA



)

PTO. MEPC

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

